

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y LA POTESTAD
SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 2022**

PRESENTADA POR:

JHON WILBERT VELARDE GARCIA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2023



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](#) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](#)

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y LA POTESTAD
SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 2022**

PRESENTADA POR:

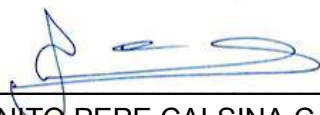
JHON WILBERT VELARDE GARCIA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE


: _____
DR. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

PRIMER MIEMBRO


: _____
MG. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

SEGUNDO MIEMBRO


: _____
Abg. LUZ CARMEN AYLLON GOMEZ

ASESOR DE TESIS


: _____
MG. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales

Disciplina: Derecho Público

Especialidad: Derecho Administrativo

Puno, 30 de marzo de 2023

DEDICATORIA

Dedicado a mis hijos y a mi persona
que son la fuente de mis metas.

**JHON WILBERT VELARDE
GARCIA**

AGRADECIMIENTO

A mi madre amada Akila García
Pérez.

A mi esposa incondicional Gina
Ramírez Ríos, gracias por estar ahí en
los momentos más difíciles.

JHON WILBERT VELARDE GARCIA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
INDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	10
1.1.1 Problema General	11
1.1.2 Problemas Específicos.	11
1.2 ANTECEDENTES	12
1.2.1 A NIVEL INTERNACIONAL	12
1.2.2 A NIVEL NACIONAL	14
1.2.3 A NIVEL LOCAL	16
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.3.1 Objetivo general	18
1.3.2 Objetivo específico	18

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 MARCO TEÓRICO	19
2.2 MARCO CONCEPTUAL	26

CAPÍTULO III	30
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1 METODOLOGÍA.	30
3.2 ZONA DE ESTUDIO	30
3.2.1 Población:	30
3.3 TAMAÑO DE MUESTRA	31
3.3.1 Muestra	31
3.4 MÉTODOS Y TÉCNICAS	31
3.4.1 Instrumentos	31
3.5 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	31
3.5.1 Variables	31
3.6 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO	32
3.7 MATERIALES Y EQUIPO	32
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	
4.1 ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS	33
4.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	42
CONCLUSIONES	44
RECOMENDACIONES	46
BIBLIOGRAFÍA	47
ANEXOS	50

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01: Identificación de Variables	33

INDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de Consistencia	51
Anexo 02: Ficha Bibliográfica y análisis documental	53
Anexo 03: Cuadro de Infracciones Administrativas	56

RESUMEN

En la presente tesis en el campo del Derecho Administrativo se desarrolló bajo un modelo jurídico descriptivo, tomando en cuenta los aspectos centrales de la atribución denominada: Determinar los fundamentos dogmáticos y normativos, establecidos en la Ley que otorga potestad sancionadora a la Contraloría General de la República. En la presente investigación se utilizó un método no experimental de corte transversal con enfoque cualitativo para describir aspectos jurídicos. Se emplearon como instrumentos el análisis normativo y la observación para recopilar información relevante. Como resultado principal, se encontró que el Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa del Perú evaluó la responsabilidad funcional en los años 2017-2018 mediante la aplicación de la evidencia del dolo y culpa. En este sentido, se analizó la conducta de imparcialidad del administrado y se examinó la intencionalidad y el incumplimiento en general, pero no se evaluó directamente el elemento volitivo de la conducta (dolo o culpa).

Palabras Clave: Derecho administrativo, responsabilidad administrativa funcional, potestad sancionadora.

ABSTRACT

This thesis in the field of Administrative Law was developed under a descriptive legal model, taking into account the central aspects of the attribution called: To determine the dogmatic and normative foundations, established in the Law that grants sanctioning power to the General Comptroller of the Republic. The method of this research presents a non-experimental design of transversal cut with a qualitative approach due to its descriptive legal nature. The instruments used were the normative analysis and observation, which allowed us to collect all the necessary information. It has been obtained as Main Conclusion: The Superior Court of Administrative Responsibility of Peru applied the evidence of malice and fault to determine functional responsibility during the years 2017-2018, insofar as it analyzed the impartiality conduct of the administered, analyzing the intentionality and non-compliance in a general way, but it did not analyze the volitional element of the conduct (malice or fault) in a direct way.

Key words: Administrative law, functional administrative liability, sanctioning power.

INTRODUCCIÓN

En la presente tesis se analizó de manera descriptiva los fundamentos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales para poder determinar el objetivo planteado: Determinar los fundamentos dogmáticos y normativos, establecidos en la Ley que otorga potestad sancionadora a la Contraloría General de la República. Por otra parte en el marco metodológico, se ha desarrollado en un modelo no experimental de corte transversal y a su vez teniendo un enfoque cualitativo de naturaleza descriptiva jurídica. Por los instrumentos tenemos la ficha de observación y el análisis documental, aunado a ello por parte del análisis documental la data normativa sobre la responsabilidad administrativa funcional.

Asimismo es importante mencionar que, la tesis se ha estructurado de la siguiente manera y conforme a los parámetros establecidos por la universidad

Capítulo I, se desarrolla el planteamiento del problema enfocándose en los niveles de espacio tiempo, en este apartado se han formulado los problemas, se plantean las interrogantes de investigación y a su vez los objetivos. Capítulo II, en esta parte se presentan las teorías relacionadas al tema de estudio, remarcando las bases teóricas y los términos conceptuales, aunado a ello se recalca que se omite el uso de hipótesis por cuanto el enfoque del estudio fue cualitativo. Capítulo III, desarrollamos el marco metodológico de la investigación, tratando el tipo, diseño, modelos y los instrumentos utilizados, como también el procedimiento realizado con las técnicas de recolección de datos. Capítulo IV, en esta parte final se hizo la exposición de los resultados hallados en base a los instrumentos planteados, de esta forma se procedió a interpretarlos. Concluidos los capítulos pasamos a las conclusiones, recomendaciones, y los anexos, en los que se anexan la matriz de consistencia y los documentos necesarios para un mayor ahondamiento del tema de investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El Estado tiene el poder de ejercer el ius puniendi a través de sus instituciones correspondientes, como es el poder judicial que regula el tema de justicia dentro de cada caso en concreto, es a partir de esa potestad que ejerce el estado, que interviene la bien llamada potestad sancionador por parte de la contraloría general de república.

En la actualidad las sanciones administrativas vienen tomando una importancia real y verificable a la luz de las noticias, u otros medios de comunicación que permiten notar las grandes deficiencias en el ámbito de la corrupción, por cuanto el hecho de que un funcionario o servidor público sea sancionado, implica como consecuencia inmediata la inscripción en el Registro de Sanciones Inscritas y Vigentes en el ámbito de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, que aparece en el portal institucional. Por lo que es importante analizar los alcances de la potestad sancionadora que ejerce la contraloría y por la cual impone sanciones, ello en el marco normativo vigente y también en la jurisprudencia que lo regula.

La Contraloría General de la República, como organismo autónomo constitucional, ha implementado acciones de control en todos los niveles de gobierno, es decir nacional, regional y local, con la finalidad de coadyuvar a la gestión y el buen manejo de los

recursos públicos, para ello tiene potestades de sanción, implementado los procesos administrativos sancionadores y en su ejecución de los mismos que inscriben en el Registro de Sanciones vigentes, lo que constituye una herramienta de gestión para la contratación de funcionarios y servidores públicos.

Las consideraciones expuestas nos llevan a plantearnos las siguientes preguntas de Investigación

1.1.1 Problema General

- ¿Cuáles son los fundamentos dogmáticos y normativos, establecidos en la Ley que otorga potestad sancionadora a la Contraloría General de la República 2022?

1.1.2 Problemas Específicos.

- ¿Cuáles son los ámbitos que motivan las sanciones del procedimiento sancionador de Responsabilidad Administrativa Funcional?
- ¿Cuáles son los fundamentos dogmáticos establecidos en la jurisprudencia que motivan las sanciones del procedimiento sancionador de Responsabilidad Administrativa Funcional?
- ¿Cuáles son los fundamentos normativos establecidos en la jurisprudencia que motivan las sanciones del procedimiento sancionador de Responsabilidad Administrativa Funcional?

JUSTIFICACIÓN.

La presente investigación se centra en una justificación teórica, que aportar al ámbito académico de manera teórico jurídico, en el marco del desarrollo de los alcances de la potestad sancionadora por parte de la Contraloría General de la República lo que es de vital importancia y se reviste de carácter sobresaliente, toda vez que esta potestad incide en los funcionarios investigados en temas administrativos que posteriormente son sancionados por su conducta infractora de las normas vigentes, lo que en suma muestra

la deficiencia grave y la poca aplicabilidad de las sanciones emitidas por parte de la contraloría general de la república, aspectos que debilitan a este organismo autónomo por ejemplo fueron la normativa que le quitaba el poder sancionador a la contraloría, pero que después mediante el TC, se le devolvió dicha facultad sancionadora pero con una serie de cambios, lo que resulta importante analizar y si esto afecta a los funcionarios sancionados por la norma, tomando como referencia las normativas, jurisprudencia y doctrina son de aplicación en todo el territorio peruano. Es por ello que la relevancia de la investigación radica en analizar los fundamentos normativos y doctrinarios de la potestad sancionadora, como también las jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional al respecto.

1.2 ANTECEDENTES

Los trabajos previos o antecedentes son el conjunto de toda conclusión obtenidas por investigaciones pasadas relacionadas al tema que se investiga. Tenemos los siguientes estudios a nivel de variables:

1.2.1 A NIVEL INTERNACIONAL

Se tomó en cuenta los antecedentes internacionales conforme a las variables de la presente investigación, en la mayoría de trabajos de investigación no se hallaron temas de variables y metodología similar, de los que se tomaron en cuenta sobre los mas proximos tenemos los siguientes:

Según rosas (2019) tesis de la universidad de bogotá que titula: los procesos administrativos en los funcionarios públicos, Ha obtenido como resultado: que el estado colombiano a pesar de imponer las sanciones correspondientes, los funcionarios siguen cometiendo los mismos delitos, por lo que resulta ineficiente la actuación de estado correspondiente.

Es importante destacar que el autor señala que a pesar de los esfuerzos, se ha logrado determinar que la actuación por parte de los funcionarios del estado no resulta para nada eficaz, toda vez que siguen cometiendo delitos a pesar de las investigaciones y antecedentes que ya se tiene en casos anteriores.

(Torres Daza, 2019) tesis que se ubica en la Universidad Libre de Colombia, que titula: La supremacía del interés general en la responsabilidad administrativa funcional del distrito capital: su incumplimiento por la no instalación de baños públicos. Se ha planteado como objetivo general: obtener una solución a la carente prestación del servicio de baños públicos, ya que los actuales no suple las necesidades de los habitantes de la ciudad de Bogotá D.C. Ha obtenido como conclusión general: la solución se puede encontrar en el cumplimiento de la responsabilidad administrativa funcional, en cuanto a que existen fallos reiterados que obliga a la construcción de baños públicos y no se están ejecutando por parte de la administración, por lo que se debe buscar una alternativa para acatar los fallos judiciales y así suplir la necesidad de los habitantes de la ciudad de Bogotá.

El autor refiere: que la solución a un problema relacionado con la construcción de baños públicos en la ciudad de Bogotá se encuentra en el cumplimiento de la responsabilidad administrativa funcional. Se menciona que hay fallos judiciales que obligan a la construcción de estos baños, pero la administración no los está ejecutando. Por lo tanto, se sugiere buscar una alternativa para cumplir con los fallos judiciales y satisfacer las necesidades de los habitantes de la ciudad.

(Tavera Uzqueda, 2018) tesis que se ubica en la Universidad Mayor de San Andrés Bolivia, que titula: Ineficacia en la aplicación de la responsabilidad administrativa a ex – servidores públicos en Bolivia. Ha obtenido como conclusión general: La imposibilidad de sancionar a los ex – servidores públicos por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, debido al escaso número de sanciones disciplinarias que presenta el ordenamiento jurídico administrativo, determina la ineficacia en la aplicación de la

responsabilidad administrativa a ex servidores públicos en nuestro país. En consecuencia, del análisis en función al problema de investigación, se puede establecer que tanto el objetivo general y los específicos trazados dentro de la presente investigación, han sido alcanzados. La responsabilidad administrativa emerge de la transgresión o incumplimiento de deberes y/o obligaciones establecidas por leyes y reglamentos administrativos y la doctrina de manera uniforme señala lo expresado. Así mismo la responsabilidad administrativa recae sobre todo el personal al servicio de la administración pública que ha cometido una acción u omisión voluntaria o no pero que tiene consecuencias.

El autor refiere: que la responsabilidad administrativa surge cuando se violan o incumplen los deberes y obligaciones establecidos por leyes y regulaciones administrativas. La doctrina, de manera uniforme, reconoce esta idea. Se menciona que la responsabilidad administrativa afecta a todo el personal que trabaja para la administración pública y que haya cometido una acción u omisión que tenga consecuencias, ya sea intencionalmente o no.

1.2.2 A NIVEL NACIONAL

Tenemos los siguientes estudios en base a las variables y sis más similares posible estudios de investigación encontrados:

(Bobadilla Olivares, 2020) tesis que se ubica en la Universidad César Vallejo, que titula: Aplicación del principio de culpabilidad para determinar responsabilidad administrativa funcional por el Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa, Perú 2017-2018. Se ha planteado como objetivo general: establecer los presupuestos jurídicos que viene aplicando el Tribunal Superior de Responsabilidad Funcional para determinar responsabilidad administrativa en los servidores públicos. Ha obtenido como conclusión general: Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa del Perú utilizó la evidencia del dolo y culpa para establecer responsabilidad funcional durante los años 2017-2018,

en la medida que analizó la conducta de imparcialidad del administrado, analizando la intencionalidad y el incumplimiento de manera general, pero que está no se encuentra acorde con el derecho, toda vez que el TS establece la existencia de responsabilidad administrativa funcional en base al resultado, por lo que fundamenta en la culpabilidad de manera indirecta.

El autor refiere: que el Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa del Perú utilizó la evidencia del dolo y la culpa para establecer la responsabilidad funcional en los años 2017-2018. Se indica que el análisis de la conducta de imparcialidad del administrado se basó en la intencionalidad y el incumplimiento de manera general, pero que esta metodología no está de acuerdo con el derecho. Se afirma que el Tribunal establece la existencia de la responsabilidad administrativa funcional en función del resultado, fundamentándose en la culpabilidad de manera indirecta.

(Boza González, 2018) tesis que se ubica en la Universidad Católica Santa María, que titula: Expediente Sancionador: "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Funcional- Sutran". Se ha planteado como objetivo general: análisis a modo de recordar cómo eran los Exámenes Especiales que ahora han sido reemplazados por las Auditorías de Cumplimiento y también como es el procedimiento sancionador en sí mismo. Ha obtenido como conclusión general: En el procedimiento administrativo sancionador no hay una diferencia pertinente cuando se pretende hacer la diferenciación entre falta grave y muy grave si existe perjuicio económico o no dado que siempre habrá un perjuicio económico ya sea de manera directa o indirecta.

El autor refiere: que en el procedimiento administrativo sancionador no es relevante hacer una distinción entre una falta grave y una muy grave en función de si existe o no un perjuicio económico, ya que siempre habrá algún tipo de perjuicio económico, ya sea directo o indirecto.

(Loro Guzman, 2013) tesis que se ubica en la Universidad Señor de Sipán, que titula: Función Pública y Responsabilidad Administrativa en los Regímenes Laborales Públicos. Se ha planteado como objetivo general: identificar las formas de determinación de responsabilidad y de sanción por el ejercicio de la función pública. El diseño corresponde al no experimental, transversal y correlacional. La población está compuesta por 11904 resoluciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y la muestra por 373 resoluciones.

1.2.3 A NIVEL LOCAL

(Lazo Zanabria & Mamani Yucra, 2022) tesis que se ubica en la Universidad Nacional del Altiplano, que titula: La inhabilitación para el ejercicio de la función pública a servidores públicos, controversias entre el derecho administrativo y penal, caso peruano. Se ha planteado como objetivo general: A partir de la normativa, doctrina y jurisprudencia vigentes, determinar las diferencias problemáticas entre los tipos de inhabilitación para el ejercicio de la función pública que imponen los entes administrativos y jurisdiccionales a los servidores públicos. Conclusión general: Se determinó que la principal distinción entre la inhabilitación aplicable a funcionarios y servidores públicos impuesta por entidades administrativas (SERVIR o Contraloría General de la República) radica en la finalidad que persiguen, en tanto ambas comparten el ejercicio del ius puniendi del Estado, los principios procesales y las protecciones al imputado. Esta distinción tiene un carácter funcionalista y dogmático; no es superficial, sino de carácter jurídico o cualitativo.

El autor refiere: que la distinción principal entre la inhabilitación aplicable a funcionarios y servidores públicos impuesta por entidades administrativas (SERVIR o Contraloría General de la República) se basa en la finalidad que persiguen. Aunque ambas entidades comparten el ejercicio del ius puniendi del Estado, los principios procesales y las protecciones al imputado, la distinción entre ellas tiene un carácter funcionalista y dogmático. Esta distinción se considera como jurídica o cualitativa y no es superficial.

También se señala que éste será de tipo dogmático y funcionalista, y de ninguna manera será superficial. Esta es una de las características más importantes para la inhabilitación de funcionarios o servidores públicos, ya que el estado y la contraloría tienen el ius puniendi. Asimismo, una de las características más importantes para la inhabilitación de los funcionarios o servidores públicos es el fin que persiguen.

(Flores Guillen, 2019) tesis que se ubica en la Universidad Nacional del Altiplano, que titula: El cumplimiento del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en la Municipalidad Provincial de Puno. Se ha planteado como objetivo general: Determinar si en nuestro actual sistema administrativo se cumple a cabalidad con el debido proceso como principio fundamental de la justicia administrativa, a partir de los casos administrativos que se tramitan en la Municipalidad Provincial de Puno, con fines compatibles con el Estado, y si el Derecho Administrativo imparte una adecuada justicia. Se ha determinado que existe una falta de sustancia, eficacia y buen diseño en las normas de derecho administrativo, así como el incumplimiento y hasta la falta de voluntad en el apego al principio del debido proceso en los casos disciplinarios que se tramitan en la Municipalidad Provincial de Puno en el año 2015, lo que se traduce en negligencia, desidia, demora, burocratización y, en consecuencia, ineficacia de sus fines.

El autor señala que uno de los obstáculos para poder aplicar adecuadamente el principio de legalidad son las insuficiencias producidas por la propia entidad administrativa, que en este sentido es la entidad encargada de los procedimientos y trámites involucrados. La burocracia es uno de los impedimentos que el autor identifica entre estos impedimentos.

(Chayña Roque, 2018) tesis que se llevó a cabo en la casa superior de estudio signada Universidad Nacional del Altiplano, que titula: Estudio analítico del silencio administrativo positivo en relación a la sanción por omisión funcional de la autoridad administrativa en La Municipalidad Distrital de Paucarcolla en el año 2012. Se ha planteado como objetivo general: Identificar las causas del silencio administrativo positivo en el ejercicio funcional

y la responsabilidad de la Autoridad Administrativa. Un alto coeficiente de correlación de Pearson ($r = 0,803$) indica que existe una relación significativa entre las causas del Silencio Administrativo Positivo y las sanciones administrativas o penales por omisión funcional en el ejercicio funcional de la Autoridad Administrativa en la Municipalidad Distrital de Paucarcolla.

El autor de la investigación cuantitativa señala que debido a que existe un alto grado de correlación entre las variables analizadas, es importante mencionar que existe una relación significativa entre el silencio administrativo positivo y las sanciones administrativas. Para ello, señala que existe una relación significativa entre el silencio administrativo positivo y las sanciones administrativas.

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo general

- Determinar los fundamentos dogmáticos y normativos, establecidos en la Ley que otorga potestad sancionadora a la Contraloría General de la República.

1.3.2 Objetivo específico

- Determinar cuáles son los ámbitos que motivan las sanciones del procedimiento sancionador de Responsabilidad Administrativa Funcional.
- Determinar cuáles son los fundamentos dogmáticos establecidos en la jurisprudencia que motivan las sanciones del procedimiento sancionador de Responsabilidad Administrativa Funcional.
- Determinar cuáles son los fundamentos normativos establecidos en la jurisprudencia que motivan las sanciones del procedimiento sancionador de Responsabilidad Administrativa Funcional.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 La Administración Pública

Administrar en el contexto del Derecho Público puede definirse como servir al ciudadano y al interés público; por lo tanto, la Administración Pública es el servicio que realizan ciertos ciudadanos para lograr el bienestar común (Salinas Siccha, 2018, p. 3). La Administración Pública puede definirse como el Estado legalmente organizado, a través de la labor que realizan los individuos denominados funcionarios públicos, quienes representan al Estado frente a los demás ciudadanos; por lo tanto, los funcionarios públicos o servidores públicos se deben al público.

La actividad de la Administración Pública permite el funcionamiento del Estado, y se orienta al cumplimiento de sus fines y funciones, con sujeción a una jerarquía o niveles y roles, por lo que la Administración Pública se concebiría con un doble sentido, objetivamente como las actividades que realizan los agentes públicos, y subjetivamente, se constituye en el orden de los órganos del Estado, involucrando niveles, roles, funciones, jerarquías, etc., establecidos en documentos o antecedentes suficientes.

La Administración Pública en un modelo de Estado Democrático de Derecho, como el peruano, está debidamente organizada por nuestro ordenamiento jurídico, conformado por la Constitución Política, Leyes, Reglamentos y Directivas, que deben ser cumplidas

para lograr los fines del Estado, generando responsabilidad administrativa, civil o incluso penal por la violación de las normas que amparan ciertos principios y deberes que sustentan la dinámica de la propia Administración.

2.1.2 La Administración Pública como Bien Jurídicamente Genérico

En la definición de Morena del Río (2020), el bien jurídico tutelado hace referencia a la protección jurídica que se otorga cuando distintos intereses humanos son aceptados y regulados por el derecho de tal forma que se convierten en bienes jurídicos con una calidad especial del que se desprenden consecuencias jurídicas. Debe entenderse, que el bien jurídico protegido no es un bien del derecho, sino un bien de la vida humana que preexiste a toda calificación jurídica, y que por determinadas situaciones el legislador considera darle tutela específica.

Por ende todo ser humano tiene derechos que le son inherentes, pero esto no quiere decir que los mismos son de tipo ilimitado, sino por el contrario, que se defienden pero con ojos parámetros que la misma ley le otorga.

Si definimos a la Administración Pública como toda aquella actividad que realizan los funcionarios y empleados públicos para poner en funcionamiento el Estado y, en consecuencia, para la consecución de sus fines, es indiscutible que este bien jurídico protegido merece protección pública.

Desde el punto de vista penal, la afectación o puesta en peligro del normal o correcto funcionamiento de la Administración Pública, que se orienta a la consecución de sus fines, que son el bien común. En este sentido, todo hecho punible cometido por funcionarios o servidores públicos que ponga en peligro la capacidad de funcionamiento del Estado, lo perjudica o pone en peligro directamente.

Por eso es que el ámbito administrativo será distinto al ámbito penal, pero aun en esa diferencia tiende a tener ciertas características que los asemejan, esto no debe

confundirse al momento de realizar una investigación, ya que cada proceso o procedimientos es de tipo personal e independiente.

El normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública es el bien jurídico general protegido en el caso de los delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos; sin embargo, cada infracción penal (colusión, cohecho, etc.) busca proteger bienes jurídicos más específicos subsumidos en este bien jurídico.

Desde el punto de vista administrativo, el bien jurídico protegido es significativo en la Ley de Sanciones Administrativas, a partir del concepto de infracción administrativa, ya que la infracción es la acción humana que se considera legalmente sancionable por violar los valores protegidos del ordenamiento jurídico.

La responsabilidad de los funcionarios públicos deriva de la potestad de represión disciplinaria, que permite a la administración pública corregir los errores y anomalías en los servicios públicos, como se ha descrito.

2.1.3 Fines de la Administración Pública en un Estado de Derecho

En el Perú, la actual Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, no define explícitamente lo que se entiende por Administración Pública, sino que se limita a enumerar las entidades que la ley considera como entidades de la Administración Pública. Asimismo, carecemos de una normativa nacional que defina la función administrativa de manera precisa, a pesar de que se menciona en numerosas normas de todo rango.

Se ha explicado que la Administración Pública busca alcanzar los objetivos del Estado. Al respecto, es pertinente mencionar la definición de (Jellinek, 1958), según la cual el Estado como espacio físico en cuestión se denomina territorio, el conjunto de personas se denomina pueblo o población y el poder que ejerce el Estado se conoce como poder

político. En otras palabras, la ausencia de uno de estos elementos indica que no estamos ante un Estado.

En este sentido, Jellynek (1958) definió el poder como la capacidad de influir en el comportamiento de los demás, caracterizando el poder político por la coacción que puede ejercerse sobre la población mediante el uso de la fuerza sancionada por la ley. Por su parte, el Estado de Derecho se define en el Derecho Público como el tipo de Estado en el que se reconocen y protegen los derechos públicos subjetivos de los ciudadanos mediante la sujeción de la Administración Pública a la ley, siendo dicho reconocimiento y protección esenciales para la supervivencia de la sociedad.

En resumen: El Estado de Derecho es el tipo de Estado que reconocen y protegen los derechos públicos subjetivos de los ciudadanos, esenciales para la supervivencia de la sociedad.

Según (Guzmán Napurí, 2008), el Estado de Derecho es la manifestación jurídica del constitucionalismo moderno, ya que el poder político se regula jurídicamente a través de una norma jurídica llamada Constitución (p.286).

2.1.4 La Función Pública

La Constitución establece en su artículo 39° que "todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación"; en este sentido, podemos definir la función pública como aquella que es desempeñada por ciudadanos con una especial vinculación al Estado para el cumplimiento de sus fines, de ahí su carácter estrictamente público y la razón por la cual su servicio está ligado a la satisfacción del interés público.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública, define al servicio público como "toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, que una persona realiza para o en nombre de las entidades de la Administración Pública, en cualquier nivel jerárquico."

En este sentido, (Boyer Carrera, 2019) define "la función pública como el régimen jurídico de las relaciones del Estado con las personas físicas a través de las cuales desarrolla sus actividades, presta servicios y ejerce sus competencias" (2019, p. 21), es decir, el Estado puede materializar sus competencias y facultades a través de la función pública ejercida por determinados ciudadanos. En summa, podemos decir: Que el Estado puede materializar sus competencias y facultades a través de la función pública ejercida por determinados ciudadanos.

En un sentido similar, Silva afirma que "la función pública es la acción de un particular conforme a los fines estatales, pero para distinguirla de la acción de cualquier otra persona, tiene la potencialidad de que sus acciones sean imputadas al Estado; así, la acción está investida de autoridad pública" (2018, p. 507). Entonces podemos establecer que cualquier persona que preste servicios al Estado, independientemente de su cargo, profesión, tipo de relación laboral o clasificación técnica, realiza una función pública.

2.1.5 Funcionario Público

Una definición lógica y genérica indica que el funcionario público es aquella persona que ejerce la función pública. Sin embargo, este concepto es necesario profundizarlo para los objetivos de nuestra investigación.

La Constitución del país no ofrece una definición explícita y sencilla de entender, es por ello de la razón del que nos referiremos al artículo 40 que establece ciertos aspectos relevantes:

Como la regulación del ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No se considera en esta carrera a los funcionarios que ocupan cargos políticos o de confianza. Además, ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, a excepción de uno adicional por función docente. Los trabajadores de empresas del

Estado o sociedades de economía mixta no se consideran dentro de la función pública (pág. 34).

La cita constitucional restringe el concepto que puede asignarse a un funcionario público, y distingue claramente la necesidad de regular normativamente tanto la función (derechos, deberes y responsabilidades) como el funcionario, protegiendo al cuerpo de servidores profesionales de la potencial interferencia del grupo de funcionarios políticos y de confianza. Es importante señalar que, según el influyente jurista argentino Cassagne, el concepto de funcionario es un concepto limitado y peculiar que debe aplicarse a quienes se incorporan a la Administración Pública (2006, p. 96). En el Derecho Administrativo, como indica Montoya, se utiliza un concepto formal y restringido para conceptualizar este término, requiriendo una referencia a la normativa, la misma que tiene un carácter excluyente (Montoya Vivanco, 2015, p. 35). Asimismo, Boyer sostiene que la situación jurídica del servidor público es una situación objetiva, determinada por las leyes y reglamentos (2019, p.27). En consecuencia, su correcto desarrollo conceptual se rige por normas con rango de ley.

2.1.6 Contraloría General de la República

Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que vela por el uso eficiente, eficaz y económico de los recursos del Perú. También vela por el buen manejo de la deuda pública y por la legalidad del presupuesto del sector público y de las acciones de las instituciones fiscalizadas. Esto ayuda al gobierno a alcanzar sus objetivos de desarrollo nacional y el bienestar de la sociedad peruana.

La Contraloría General de la República se encarga de dirigir y supervisar el control gubernamental de manera eficiente y eficaz. Sus acciones están orientadas a fortalecer e incrementar la transparencia en la gestión de las entidades, promover los valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, y contribuir a que los Poderes del Estado tomen decisiones y el pueblo participe en el control social de buena manera.

Así, cuenta con servicios y procedimientos tanto para los ciudadanos comunes como para los funcionarios y servidores públicos.

2.1.7 DEL EMPLEO PÚBLICO AL SERVICIO CIVIL

La Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento, D.S. N° 040-2014-PCM han incorporado un nuevo término en la relación administración pública - trabajador público, pasando del concepto de empleo público al de servicio civil, buscando contar con un sistema de gestión de recursos humanos del Estado vinculado a la eficacia, eficiencia, efectividad y ambiente, que incida más en el mérito, en las funciones de los trabajadores, vinculando así al servicio civil con la responsabilidad social y la rendición de cuentas. El término "función pública" pretende reflejar la transición de Para salvaguardar mejor la gobernanza de la nación, se está tratando de construir una función pública que sea técnicamente competente, responsable y transparente.

2.1.8 LA AUTONOMÍA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Nieto, A. 2005, páginas 19 a 88, cuyas ideas esenciales seguimos para desarrollar este tema, señala que el Derecho Administrativo Sancionador se movió en España en una zona de nadie hasta 1967, y con mayor auge a partir de 1978, cuando se constitucionaliza la potestad sancionadora administrativa. Esto significa que no existió ni una sistematización ni una fundamentación, por sumaria que fuera, de una Teoría del Derecho Administrativo Sancionador. Es decir, el Derecho Administrativo Sancionador La labor teórica de los teóricos administrativos consistió únicamente en ofrecer comentarios a los preceptos que se codificaban en las leyes sectoriales, entendiendo que su labor estaba claramente subordinada al Derecho Penal. En Summa el Derecho Administrativo Sancionador se movió en España hasta 1967 y con mayor auge a 1978, cuando se constitucionaliza la potestad sancionadora administrativa.

2.2 MARCO CONCEPTUAL

2.2.1 CGR: Contraloría General de la República:

El Sistema Nacional de Control (SNC) está conformado por la Contraloría como ente técnico rector, por todos los OCI de las entidades y las SOA externas e independientes designadas por la Contraloría y contratadas durante un periodo determinado.

Como Entidad Fiscalizadora Superior del Perú (EFS Perú), integramos el Comité Directivo de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai, por sus siglas en inglés), ocupamos la presidencia de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Olacefs) y somos parte de la Comisión de Participación Ciudadana.

2.2.2 PAD: Proceso administrativo disciplinario

El Estado al actuar también como un empleador puede disciplinar a los funcionarios y servidores públicos a su cargo. En este sentido, puede hacerlo a través de sanciones como las amonestaciones, suspensiones o destituciones.

Es así que las entidades de la administración pública tienen el poder de disciplinar a sus trabajadores con la apertura de un Proceso Administrativo Disciplinario, también llamado PAD, sobre la base de una relación laboral.

En este tipo de proceso sancionador es la propia entidad pública la que impone la sanción. Sin embargo, en el caso de una suspensión o destitución los recursos de apelación son resueltos por el Tribunal del Servicio Civil

2.2.3 PAS: Proceso administrativo sancionador

La administración pública actúa como administradora de los intereses de los particulares. Es decir, administra sus propios recursos con el objetivo de que estos cumplan sus fines públicos establecidos.

En ese sentido, la Contraloría General de la República es la entidad encargada de controlar y supervisar la ejecución del presupuesto, la deuda pública y los actos de las entidades estatales.

Al detectar alguna infracción o irregularidad sobre dichas competencias, la entidad abrirá un Proceso Administrativo Sancionador (PAS) por responsabilidad funcional, que puede culminar en la inhabilitación.

2.2.4 Autonomía administrativa.-

La definición se refiere al término "competencia normativa" que se utiliza para describir el poder o autoridad otorgado a una institución para elaborar y dictar normas que regulen su funcionamiento interno. Esto incluye aspectos como la organización interna, la gestión de recursos humanos y logísticos, y otros aspectos relacionados con su operación y funcionamiento (Leonarte Vargas, J.C., 2014).

2.2.5 Funcionarios y directivos de la entidad.-

Son aquellos que independientemente del régimen laboral en que se encuentran, mantienen vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con las entidades y que en virtud de ello ejercen o realizan funciones directrices, y que connotan responsabilidad en la conducción de una entidad del Estado. (Martínez Trelles, A., 2014)

2.2.6 Personal del órgano de control institucional.-

Es el personal técnico especializado del órgano de control institucional, nombrado y/o contratado para dicho órgano bajo cualquier modalidad, que realiza labores de control.(Leonarte Vargas, J.C., 2014)

2.2.7 Servidor o funcionario.-

Que se define como aquella persona que tiene algún tipo de relación laboral con una entidad pública y ejerce funciones en la misma, independientemente del régimen laboral

en el que se encuentre. Esta figura puede incluir a trabajadores bajo el régimen de la carrera administrativa, así como a contratados, comisionados, entre otros.(Leonarte Vargas, J.C., 2014)

2.2.8 Control interno.-

Concepto fundamental de la administración y control, aplicable en las entidades del Estado para describir las acciones que corresponde adoptar a sus titulares y funcionarios para preservar, evaluar y monitorear las operaciones y la calidad de los servicios.(Martínez Trelles, A., 2014)

2.2.9 Entidades del Estado.-

Todas las instituciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, gobiernos regionales y locales, organismos constitucionalmente autónomos, entidades públicas descentralizadas y empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado en las que tengan participación accionaria total o mayoritaria, a que se refieren los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 3 de la Ley N° 27785. (Martínez Trelles, A., 2014)

2.2.10 Responsabilidad Administrativa Disciplinaria.-

Se define como la que el Estado debe imponer a los funcionarios por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o en la prestación de servicios. La iniciación, para tal efecto, del procedimiento administrativo disciplinario respectivo y la imposición de la sanción, en caso de ser procedente, son ejemplos de cómo se lleva a cabo.. (Paredes Espinoza, B, 2014)

2.2.11 Responsabilidad Administrativa Funcional.-

Se refiere a la responsabilidad que tienen los servidores y funcionarios públicos por haber infringido el ordenamiento jurídico administrativo y/o las normas de la entidad a la que pertenecen, ya sea durante el tiempo que mantienen vínculo laboral o contractual o

después de que esta relación se haya extinguido. La responsabilidad administrativa puede ser identificada durante una acción de control o investigación. (Leonarte Vargas, J. C., 2014)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 METODOLOGÍA.

Este estudio es del tipo jurídico descriptivo porque identifica las propiedades significativas de sus sujetos u objetos a través de la observación y/o medición de algunas de sus características (Arias, 2012).

3.2 ZONA DE ESTUDIO

La investigación se realizó a nivel nacional, porque se usó la base de datos de la Contraloría General de la República.

3.2.1 Población:

Según (Vara Horna, 2012). Según esta definición, una población es el conjunto de sujetos o cosas que comparten una o varias características, se localizan en una zona o territorio concreto y cambian a lo largo del tiempo. Por ende se desarrolla cuál fue la muestra en la presente tesis:

La población fue la doctrina nacional, respecto a la potestad sancionadora de la contraloría general de la república.

3.3 TAMAÑO DE MUESTRA

3.3.1 Muestra

Se denomina muestra a un subconjunto representativo de toda la población, que se utilizará en el estudio del problema descubierto en el transcurso de la investigación. Como es imposible encuestar a toda la población, sólo se toma para la encuesta un subconjunto de esa población, la parte que es fácilmente accesible. Este subconjunto se conoce como muestra intencional y permite a los investigadores extraer conclusiones sobre toda la población a partir de los resultados de la encuesta.

En la presente investigación se utilizó el mismo tipo de población, lo que serían las normas que regulan la potestad sancionadora de la contraloría general de la república

3.4 MÉTODOS Y TÉCNICAS

3.4.1 Instrumentos

En la Presente Investigación está constituida por el análisis normativo de la responsabilidad administrativa funcional y la potestad sancionadora de la contraloría general de la república. Asimismo se utilizará como instrumento la ficha bibliográfica, el análisis documental y la observación, por lo que se consultará, normativa, doctrina y jurisprudencia respecto las instituciones materia de estudio.

3.5 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

3.5.1 Variables

Tabla 1. Identificación de Variables

VARIABLE	INDEPENDIENTE	DEPENDIENTE
Responsabilidad Administrativa Funcional	X	
Potestad Sancionadora		X

Nota: Variables usadas en el estudio.

3.6 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO

3.6.1 Marco Metodológico

La presente investigación es del tipo jurídico descriptiva porque identifica las cualidades esenciales de los sujetos u objetos de investigación a través de la observación y/o medición de algunas de esas cualidades. Esta categorización se basa en que la investigación describe las cualidades esenciales de los sujetos u objetos de investigación (Arias, 2012).

La investigación se organiza según la metodología cualitativa, del tipo fundamental, y el diseño descriptivo legal.

3.6.2 Procesos y Análisis

El ámbito de estudio: La investigación será a nivel nacional, por cuanto se trata de un estudio eminentemente doctrinario, descriptivo y se utilizó las normas correspondientes.

3.7 MATERIALES Y EQUIPO

- La recopilación de información doctrinal mediante el uso de un sistema de red (Internet), así como de información doctrinal mediante el uso de publicaciones periódicas, libros y ensayos sobre el derecho; la informatización y sistematización de la normativa peruana.
- Biblioteca virtual de información jurídica.
- Laptop, impresora y ordenadores de mesa.
- Base de datos de la Contralora General de la República.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

En el presente capítulo, se expondrá y analizará los resultados arribados.

4.1.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

- **Estado constitucional: control y colaboración entre poderes y organismos constitucionales B**

La organización del Estado peruano se basa en el modelo de Estado constitucional, el cual se sustenta en los principios de supremacía de la Constitución, principio de legalidad constitucional, principio de división de poderes entendido como el control y colaboración entre poderes, administración pública sometida a la Constitución y a la ley, control jurisdiccional y, finalmente, reconocimiento de los derechos fundamentales. En otras palabras, el Estado peruano se organiza conforme al modelo de Estado constitucional. El Estado peruano se creó en 1821 y se ha reorganizado varias veces desde entonces. La libertad y los derechos sociales están protegidos por el Estado constitucional de ser vulnerados por autoridades públicas o privadas, independientemente de que actúen a escala local, nacional o mundial.

- **El reconocimiento de potestades sancionatorias a la Contraloría General de la República está indisolublemente ligado al principio de control en el Estado constitucional.**

Esto se hace con el fin de mejorar la eficacia con la que se protegen los bienes constitucionales. Es importante los bienes para que sean el adecuado funcionamiento de la administración pública, y así validar la Constitución y la ley, un punto importante es la legalidad en temas de ejecución de presupuesto y de esta forma realizar una adecuada utilización de los recursos de que dispone cada estado, en específico el estado peruano que es el caso concreto. Si hablamos de justificación, a nivel constitucional, es importante el reconocimiento y las atribuciones que posee cada órgano asignado al estado, como lo es la Contraloría General de la República, es necesario, en primer lugar, determinar si el principio de separación de poderes en el Estado admite la previsión de una institución independiente que ejerza el control sobre la administración y manejo de los recursos públicos por parte de las entidades y funcionarios que se encuentran dentro del ámbito de la Off. Es decir, para justificar constitucionalmente el reconocimiento de tales atribuciones a un órgano de control externo independiente. En segundo lugar, será de vital importancia el determinar si es constitucionalmente legítimo o no que dicho órgano autónomo, como una de las partes de sus funciones de control para la consecución de los fines mencionados líneas arriba, la determinación de la responsabilidad funcional así como la imposición de las correspondientes sanciones a los funcionarios públicos, será impuesto por un debido proceso respetando las garantías constitucionales y los derechos que posee cada uno de los investigados.

A la luz de estas preocupaciones, es importante señalar que en un Estado constitucional, el concepto de separación de poderes experimenta una reducción de su contenido, aunque conservando el enfoque de su origen en el control del ejercicio del poder.

Por ello, se ha argumentado que, además de una concepción estricta de la división de poderes, que se basa en tres órganos fundamentales: el Legislativo, el Ejecutivo y el

Judicial, la fidelidad al principio se expresa en la presencia de pesos y contrapesos en el Estado, lo que es compatible con la existencia de una multitud de instituciones que asumen funciones especializadas en una relación de colaboración y control entre ellas.

FEFERRAJOLI da una explicación a esta reelaboración del principio señalando que el modelo tradicional de separación de poderes desarrollado por Montesquieu o Locke correspondía a un escenario ocurrido hace tres siglos con arreglos institucionales mucho más simples que los que actualmente sostienen las democracias constitucionales. La explicación de FERRAJOLI se basa en que el principio fue reelaborado. Como resultado, la idea se desarrolló para garantizar la distinción y la autonomía de los tres poderes del Estado: la función legislativa, la función judicial y el poder monárquico. La formulación original del modelo es insuficiente para hacer frente a la complejidad de la esfera pública moderna, ya que hay un número y una diversidad de funciones encomendadas a instituciones que no encajan en la tripartición montesquieana. Esto hace que el modelo sea insuficiente. Este autor distingue en esta complejidad entre las funciones administrativas que tienen lugar en el marco del estado social, y añadiremos en su forma más desarrollada del estado constitucional, las funciones que no son, en realidad, funciones de gobierno, sino funciones de garantía, cuyo ejercicio, como ocurre con la función jurisdiccional, consiste en la aplicación de sus presupuestos jurídicos y requiere independencia respecto de las funciones de gobierno.

Esta interpretación del principio de separación de poderes ha sido sostenida firmemente por nuestro Tribunal Constitucional, que ha afirmado que la base del reparto de tareas en un Estado de Derecho es el control del ejercicio del poder, pero que este control debe ejercerse conjuntamente con la exigencia de intervenciones colaborativas y recíprocas.

Complementando la noción, reconoce que es constitucionalmente admisible que a cualquier poder o institución del Estado que se le atribuyen competencias similares a las

que normalmente cumplen los demás poderes. Sin embargo, su expresión es limitada, relativa y constreñida.

La Constitución de la República del Perú establece en sus artículos 3 y 43 que la estructura de la administración del país debe ceñirse al principio de separación de poderes para su adecuado funcionamiento. Al respecto, hemos señalado anteriormente: "Este sistema de control y equilibrio, así como la distribución de poderes, sigue siendo, en su esencia, una exigencia en todo Estado democrático y social de derecho, a pesar de las complejidades y cambios en las estructuras de poder que ha impuesto la sociedad moderna. La separación de estas tres responsabilidades clave del Estado, que se limitan mutuamente sin barreras innecesarias, salvaguarda los derechos constitucionalmente reconocidos y limita el poder frente al absolutismo y la tiranía. [Cita requerida] [Cita requerida]" (Exp. N° 0023-2003/AI, Argumento N° 5) Sin embargo, la separación de poderes que consagra nuestra Constitución no es absoluta porque la organización y funciones de los Poderes del Estado, definidas por la Ley Suprema, dan lugar, no obstante, al principio de colaboración entre poderes. Y ello a pesar de que nuestra Constitución consagra el principio de separación de poderes. El artículo 104 de la Constitución establece que el Congreso podrá delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante decretos legislativos sobre materias determinadas y por el tiempo que señale la ley habilitante. Esta facultad sólo podrá ser delegada por el tiempo que señale la ley habilitante. El artículo 12 de la Constitución establece que el Consejo de Ministros en su conjunto o los ministros individualmente podrán asistir a las sesiones del Congreso y participar en sus deliberaciones con los mismos privilegios que los parlamentarios, con excepción del derecho de voto si no son miembros del Congreso. Esta disposición se aplica tanto al Consejo de Ministros en su conjunto como a los ministros individualmente. Lo mismo ocurre con los criterios constitucionales que regulan el desarrollo de la Ley de Presupuestos.

- **Estado constitucional y control presupuestario**

En virtud del principio constitucional de control del Estado, tanto la gestión de la economía y las finanzas del Estado como la ejecución del presupuesto público están sujetas al control de un organismo de auditoría independiente. Como demuestra VALLES VIVES, el propio ciclo presupuestario sólo tiene sentido cuando se considera en el marco del principio de división de poderes y teniendo en cuenta los principios de control y equilibrio. En otras palabras, el ciclo presupuestario sólo tiene sentido cuando se contempla en este contexto. En realidad, el Poder Ejecutivo es responsable de formular recomendaciones para la categorización de las partidas presupuestarias y los gastos de los fondos públicos dentro del proyecto de ley de presupuesto público. El Parlamento, institución que encarna la representación nacional, posee la autoridad para aprobar el proyecto de ley de presupuestos propuesto por el Gobierno y permitir la ejecución legal de sus decisiones.

De conformidad con la Ley de Presupuestos, el Parlamento u otra autoridad constitucional autónoma y especializada supervisará la ejecución de este presupuesto. En este ciclo, como en otros sectores del Estado, ninguna autoridad puede operar sin la posibilidad teórica de ser regulada y, en su caso, rectificada por la otra.

Según DROMI (2016),

"El presupuesto es una manifestación más del control jurídico-político del Poder Legislativo sobre el Ejecutivo, como corolario del sometimiento de la actividad financiera del Estado al imperio de la ley, característico de todo Estado de Derecho, y como expresión de la Teoría de la separación de poderes". En este contexto, "el presupuesto es una manifestación más del control jurídico-político del Poder Legislativo sobre el Ejecutivo"

(pág.55).

Incluso el trasfondo del concepto de derechos fundamentales puede encontrarse en este tipo de reflexiones. Así, como sostiene TORRES BOURSAULT, no se puede hablar de democracia sin mecanismos eficientes de control que rijan la gestión de los restringidos y escasos recursos de que dispone el Estado para el desarrollo de la acción. De esta forma, el control financiero satisface la necesidad de apertura en el uso de los recursos públicos y garantiza la protección de los derechos de los ciudadanos.

Desde sus orígenes, esta función ha estado vinculada a los Parlamentarios, encargados de ejercer el control político sobre los Gobiernos o Ejecutivos. La creciente especialización de este control económico o presupuestario, sin embargo, hizo necesaria la consolidación y fortalecimiento de entidades especializadas encargadas de asistir al Poder Legislativo en el control de la gestión económico-financiera de la administración.

Los Tribunales de Cuentas y las Contralorías Generales se incluyen en esta categoría de organizaciones, a las que se denomina conjuntamente Entidades Fiscalizadoras Superiores. Estas entidades han desarrollado diversos tipos de control (de legalidad, de gestión y financiero), técnicas especializadas de auditoría, normas e instrumentos para el desarrollo de sus funciones, así como relaciones de coordinación institucional con otros poderes y organismos del Estado, proporcionando información técnica y procesada sobre la ejecución presupuestaria, con el fin de contribuir a la legalidad y gestión eficiente de los recursos públicos. Lo anterior, con la finalidad de garantizar que el manejo de los recursos públicos se realice con apego a la legalidad y que su gestión sea eficaz.

Esta rama del control, que depende técnicamente de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emplea diversos métodos y técnicas para asegurar su eficacia. Según los criterios de control, puede ser de legalidad o de cumplimiento, de gestión o de resultados, o financiero, como ya se ha comentado. El control de cumplimiento o de legalidad, definido como la verificación de la legalidad de las actuaciones llevadas a cabo por los responsables de la gestión de los recursos públicos. En la presente investigación, este

componente del control externo del gasto público es objeto de un examen de constitucionalidad. Algunas legislaciones latinoamericanas proponen la dotación de facultades disciplinarias a las Entidades Fiscalizadoras Superiores, ya sea por actos que impidan la función fiscalizadora de dichas instituciones o por el incumplimiento o violación de normas legislativas que regulan la función pública por parte de los sujetos sometidos a control.

Si damos un vistazo a latinoamérica en el tema de responsabilidad funcional notaremos varios aspectos similares y diferentes, en cuanto a la comisión de los delitos existe mucha similitud, por cuanto el tema de la corrupción esta en todas partes, pero por el lado de la forma de investigación, consecuencias y otras penas alternas que se imponen como resultado de una comisión de un delito y también de una responsabilidad a nivel administrativo.

- **Estado constitucional y poder punitivo por responsabilidad administrativa funcional**

Sobre la base de la intervención punitiva del Estado en la esfera administrativa por incumplimiento de obligaciones funcionales, también conocida como potestad disciplinaria administrativa, no existe una posición única ni coherencia de interpretaciones ni en la filosofía ni en el derecho constitucional. Esto se debe a que el poder disciplinario administrativo se basa en la capacidad del Estado para intervenir en la esfera administrativa. Por otro lado, en un esfuerzo por sintetizar la información y de acuerdo con el propósito de esta investigación, se destacarán las tesis más importantes relacionadas con el tema. Es sabido que el poder administrativo disciplinario es la autoridad que la administración tiene sobre los funcionarios y agentes de la organización. Esta es la opinión que se ha mantenido durante muchos años. Se ha afirmado que la potestad disciplinaria para imponer sanciones a estos agentes, correspondientes al régimen funcional de los sancionados, ha sido reconocida para proteger, por un lado,

la organización y funcionamiento del ámbito interno de la Administración y, por otro, para garantizar bienes o valores como la integridad de los funcionarios, la dignidad profesional de la Administración o la ética pública. En este sentido, puede decirse que la potestad disciplinaria para imponer sanciones a estos agentes, correspondiente a los funcionarios públicos, es una potestad de "autoprotección" en la medida en que su razón de ser es el mantenimiento del orden y la eficacia en la organización interna de la Administración Pública. Esta noción se apoya en el hecho de que la palabra "autoprotección" aparece en la frase "poder de autoprotección".

Se ha argumentado que, a pesar de ser un instrumento al servicio del interés público, tiene un efecto directo en las relaciones intergubernamentales. En este sentido, se justifica por la exigencia de que la Administración disponga de autoridad coercitiva para proteger su organización como titular de la misma frente a la actividad específica de sus miembros. A partir de estos factores se ha argumentado que los fines de la intervención administrativa disciplinaria y de la intervención jurisdiccional penal sancionadora son distintos. Se dice que "las sanciones administrativas protegen el funcionamiento global de un sector del tráfico social y tienen como único objetivo evitar el colapso del sector." En este sentido, no se exigiría el cumplimiento del concepto de lesión de bienes jurídicos y serviría como remedio a infracciones leves de las normas de gestión. Este argumento para definir la intervención administrativa la distinguiría de la intervención penal, ya que esta última requeriría la puesta en peligro o la lesión de bienes jurídicos socialmente valorados que trascienden el ámbito administrativo.

Para cumplir los objetivos de la administración pública, Georg Jellineck y Otto Mayer establecieron el concepto de subordinación especial en Alemania durante el siglo XIX. Esta idea afirmaba que los principios de reserva de ley no se aplicaban a las personas que se incorporan a una organización administrativa en condiciones de restricción de los derechos fundamentales, y que las normas establecidas en este ámbito no estaban sujetas a control judicial. No obstante, en el marco del Estado constitucional que arraigó

con la Ley Fundamental de Bonn, quedó firmemente establecida la noción de que la actividad administrativa no podía desarrollarse al margen de la ley, los derechos fundamentales o el control judicial.

En consecuencia, los vínculos específicos de subordinación perdieron su contenido y efectos tradicionales, característicos del ordenamiento jurídico del que procedían. En este sentido, fue crucial la sentencia del Tribunal Constitucional Federal alemán de 14 de marzo de 1972, que estableció que la norma de legalidad y los derechos fundamentales también regulan las relaciones específicas de subordinación.

- **Distribución de competencias estatales para determinar y sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional en el ordenamiento jurídico peruano**

En el Perú, la potestad disciplinaria de la administración sobre sus funcionarios y agentes se fundamenta en las consideraciones expuestas en el acápite anterior, que se relacionan con la obligación constitucional del Estado de proteger ciertos bienes y derechos constitucionalmente protegidos que se encuentran en peligro por conductas ilícitas o indebidas del personal del Estado. La potestad sancionadora de la Administración Pública y su potestad disciplinaria han sido definidas como una potestad implícita, tácita o inherente a la Administración, derivada de su condición de función indispensable para que la Administración pueda llevar a cabo los fines y obligaciones que la Constitución le impone.

Según PEREIRA, el mandato constitucional contenido en el artículo 44 de la Constitución, que se refiere a la protección de los derechos humanos, la seguridad de la población y la promoción del bienestar general, no estipula que el derecho penal sea el único medio para alcanzar estas obligaciones. En consecuencia, es posible definir la protección de bienes jurídicos a través del derecho penal u otro mecanismo, como la potestad sancionadora de la administración, en principio con igual eficacia.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, a través de su doctrina jurisprudencial, ha reconocido la legitimidad del derecho administrativo sancionador, así como del derecho administrativo disciplinario. Sin embargo, ha ordenado que la aplicación de tales potestades se lleve a cabo de conformidad con los principios y límites del ius puniendi del Estado. En consecuencia, se ha subrayado que: "La aplicación de una sanción administrativa constituye una manifestación de la potestad sancionadora del Estado, por lo que su validez, en el marco de un Estado de Derecho respetuoso con los derechos fundamentales, está supeditada al respeto de la Constitución y sus principios." En consecuencia, es necesario que la Administración respete sin reservas tanto los derechos constitucionales procedimentales como los principios constitucionales rectores a la hora de formular las actuaciones administrativas sancionadoras. El proceso administrativo sancionador se rige por diversas ideas, algunas de las cuales son la legalidad, la tipicidad, el debido proceso, la lógica y la presunción de que algo es legal.

4.2 DISCUSIÓN DE RESULTADO:

El Estado es una sociedad organizada y regida por el derecho, que tiene dos características fundamentales que son indivisibles, propias y exclusivas de él. Estas características son: A) la territorialidad del vínculo asociativo, lo que significa que el poder del Estado se extiende no solo a sus ciudadanos, sino también a quienes se encuentren temporalmente en su territorio, y B) La originalidad del ordenamiento jurídico, que se forma o modifica a través del ejercicio del poder de Imperium como expresión de la soberanía del país, y no por voluntad externa o propia organización. A través de la función legislativa, el Estado crea o modifica el ordenamiento jurídico básico del país mediante leyes o normas jurídicas, siguiendo las prescripciones de la norma fundamental del país. La función legislativa es una innovación primaria derivada del ejercicio del poder soberano.

En primer lugar, la actividad política o de gobierno es realizada por la alta administración y los órganos superiores del poder ejecutivo, y se refiere a las relaciones del Estado con otros Estados y los otros poderes del Estado. Estos actos políticos no están sujetos a control administrativo ni jurisdiccional, pero sí a control político por el Congreso. En segundo lugar, la actividad reglamentaria es una declaración unilateral con efectos normativos generales y abstractos que complementa y ejecuta la ley. Los reglamentos están subordinados a la ley formal y deben ser publicados en el diario oficial o el diario de mayor circulación de la región. Por último, la actividad administrativa busca promover la prestación eficiente de los servicios públicos, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, incluyendo a los extranjeros que viven en el país de forma permanente o temporal. La función judicial, por su parte, tiene como objetivo asegurar la conservación y observancia del orden jurídico a través de la jurisdicción cuando la norma no ha sido acatada o se sostiene que ha sido transgredida. A diferencia de la función ejecutiva, los actos judiciales están sujetos a control jurisdiccional.

La actividad política o de gobierno es realizada por la alta administración y los órganos superiores del poder ejecutivo, y la actividad reglamentaria es una declaración unilateral con efectos normativos generales y abstractos. La actividad administrativa busca promover la prestación eficiente de los servicios públicos, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, y la función judicial tiene como objetivo asegurar la conservación y observancia del orden jurídico.

CONCLUSIONES

Primera: El Poder del Estado es único, pero se expresa en tres órganos de poder, mediante el sistema de pesos y contrapesos. El Poder Legislativo, crea o modifica el ordenamiento básico del país, mediante la Ley, siguiendo las prescripciones que establece la Norma Constitucional. El Judicial, que se orienta a asegurar la conservación y observancia del orden jurídico cuando la norma no ha sido acatada o se sostiene que ha sido transgredida y el Poder Ejecutivo, que tiene como función esencial gobernar y administrar, lo realiza a través de actos políticos, reglamentarios y administrativos, para lo cual requiere de potestades administrativas, caso de la Contraloría General de la República.

Segunda: En el Perú, la potestad sancionadora administrativa, en su vertiente plural, tiene un fundamento dogmático: las potestades administrativa: potestad sancionadora administrativa y fundamento normativo: la Ley, a diferencia de la realidad española, donde la potestad sancionadora administrativa, tiene un fundamento constitucional: Artículo 95 de la Constitucional 1978.

Tercera: La determinación y aplicación de La Potestad Sancionadora Administrativa de Responsabilidad Administrativa Funcional, que ejerce la Contraloría General de la República, como ente constitucional autónomo, no entra en conflicto de competencia, con las otras potestades sancionadoras administrativas: correctiva, disciplinaria, ética, por cuanto cada una de ella tiene autonomía conceptual, normativa y procedimental.

Cuarta: La Potestad Sancionadora Administrativa de Responsabilidad Administrativa Funcional, que posee la Contraloría General de la República, sigue vigente, no ha sido eliminada del Derecho Administrativo Sancionador, por la sentencia de Inconstitucionalidad, recaída en el Exp. N° 000202015-PI/TC, por cuanto la misma se encamina a corregir las sanciones que regula esta potestad sancionadora, en las leyes ya citadas y por consiguiente, debe ser nuevamente estructuradas sin caer, en lo genérico e impreciso, ya que contraviene el subprincipio de tipicidad.

RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda realizar estudios más precisos y profundos en torno a la sentencia del Tribunal Constitucional: Exp. N° 00020-2015-PI/TC, en la que se ha pronunciado por la inconstitucionalidad, del Art.46 del Art. 1 de la Ley 29622.

Segunda: Se recomienda a los futuros investigadores que abarquen desde otras ópticas el tema planteado y así seguir profundizando los supuestos jurídicos, en que deben expresarse las sanciones administrativas, en este tipo De Responsabilidad Administrativa Funcional, respetando el Principio de Legalidad y Tipicidad.

Tercera: Se recomienda promover mesas redondas, fórum, conversatorios, con la participación de Docentes Universitarios, Funcionarios de la Contraloría y del Tribunal Constitucional, para colaborar en las elaboraciones de nuevos Proyectos de Ley.

Cuarta: Se recomienda que la Contraloría General de la República, establezca lineamientos más precisos y claros en torno a su facultad sancionadora, ello en mérito de lo ocurrido en el expediente 0202015-PI/TC, más aún tomando en cuenta los principios de interpretación de la norma, como el de tipicidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Avila Morales, H. (2010). *Metodología de la investigación aplicada a los negocios* | ISBN 978-612-00-0400-5—Libro.
<https://isbn.cloud/9786120004005/metodologia-de-la-investigacion-aplicada-a-los-negocios/>
- Bobadilla Olivares, K. R. (2020). *Aplicación del principio de culpabilidad para determinar responsabilidad administrativa funcional por el Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa, Perú 2017-2018*.
- Boyer Carrera, J. (2019). *El derecho de la administración pública y el derecho civil, nociones fundamentales*. Fondo Editorial PUCP.
- Boza González, H. G. (2018). *Expediente Sancionador: "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Funcional- Sutran"*.
- Chayña Roque, C. (2018). *Estudio analítico del silencio administrativo positivo en relación a la sanción por omisión funcional de la autoridad administrativa en La Municipalidad Distrital de Paucarcolla en el año 2012* [Universidad Nacional del Altiplano]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4275>
- Dirección de la Unidad de Investigación. (2019). *Manual de Presentación de Proyecto de Investigación e Informe Final*. UPSC.
- Flores Guillen, M. T. (2019). *El cumplimiento del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en la Municipalidad Provincial de Puno* [Universidad Nacional del Altiplano]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/15874>
- Galiano Gallardo, E., (2014), *Administrativa Funcional*, Revista de Administración Pública & Control, N° 11, Perú, Gaceta jurídica.
- Gallardo Gallardo, E., (2014), *La Responsabilidad Administrativa, Civil, Penal y penal en*

la Administración Pública, Revista de Administración Pública & Control, N° 04, Perú, Gaceta Jurídica.

Hernández Sampieri, R., (2014), Metodología de la Investigación(6ta edición), México, McGraw-Hill/Interamericana Editores S.A. de C.V.

Lazo Zanabria, V., & Mamani Yucra, R. W. (2022). *La inhabilitación para el ejercicio de la función pública a servidores públicos, controversias entre el derecho administrativo y penal, caso peruano* [Universidad Nacional del Altiplano]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/17980>

Loro Guzman, J. E. (2013). *Función pública y responsabilidad administrativa en los regímenes laborales públicos.*

Martínez Trelles, A., (2014), Manual del servicio Civil y régimen Laboral Público, Perú, gaceta Jurídica

Muro Rojo, M., (2014) La responsabilidad Administrativa y el Principio del Non Bis In Ídem, Revista de Administración Pública, N°01, Perú, Gaceta Jurídica.

Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho Penal. Parte Especial.* Grijley.

Silva Córdova, A. A. (2016). Análisis de las Sanciones de Responsabilidad Administrativa disciplinaria impuesta a los servidores o Funcionarios Públicos de la zona registral n°ii-sede Chiclayo en los años 2013-2015 y su connotación con el acuerdo plenario n°01-2013-cg/tsra. *Repositorio Institucional - USS.* <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/3073>

Pacori Cari, J. M.,(2014),El Procedimiento Administrativo Disciplinario, etapas del procedimiento para sancionar al servidor público en la Ley N° 30057, Revista de Administración Pública & Control, N°09, Perú, Gaceta Jurídica.

Paredes Espinoza, B.,(2014), Régimen Disciplinario y Procedimientos Sancionador en el

Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Revista Administración Pública & Control, N°08, Perú, Gaceta Jurídica.

Tavera Uzqueda, M. P. (2018). *Ineficacia en la aplicación de la responsabilidad administrativa a ex-servidores públicos en Bolivia*. [Universidad Mayor de San Andrés].

<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/21455/TD-3922.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Torres Daza, G. (2019). *La supremacía del interés general en la responsabilidad administrativa funcional del distrito capital: Su incumplimiento por la no instalación de baños públicos*. <http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/18714>

El principio de culpabilidad limita la potestad punitiva del Estado.
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>

La sanción sólo puede sostenerse en la responsabilidad subjetiva del infractor.
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02868-2004-AA.pdf>

Vara Horna, A. A. (2012). *7 Pasos para una tesis exitosa* (USMP).
<https://www.administracion.usmp.edu.pe/investigacion/files/7-PASOS-PARA-UNA-TESIS-EXITOSA-Desde-la-idea-inicial-hasta-la-sustentaci%C3%B3n.pdf>

ANEXOS

Anexo 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA Y DISEÑO
<p>LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL Y LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 2022</p>	<p>GENERAL ¿Cuáles son los fundamentos dogmáticos y normativos, establecidos en la Ley que otorga potestad sancionadora a la Contraloría General de la República?</p>	<p>GENERAL Determinar los fundamentos dogmáticos y normativos, establecidos en la Ley que otorga potestad sancionadora a la Contraloría General de la República.</p>	<p>INDEPENDIENTE responsabilidad administrativa funcional</p>	<p>TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN N Jurídico Descriptivo</p>
	<p>ESPECÍFICO ¿Cuáles son los ámbitos que motivan las sanciones del procedimiento sancionador de Responsabilidad Administrativa Funcional? ¿Cuáles son los fundamentos dogmáticos establecidos en la</p>	<p>ESPECÍFICO Determinar cuáles son los ámbitos que motivan las sanciones del procedimiento sancionador de Responsabilidad Administrativa Funcional.</p>	<p>INDEPENDIENTE Potestad Sancionadora</p>	<p>METODOLOGÍA O ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN N Cualitativo</p>

	<p>jurisprudencia que motivan las sanciones del procedimiento sancionador de Responsabilidad Administrativa Funcional? ¿Cuáles son los fundamentos normativos establecidos en la jurisprudencia que motivan las sanciones del procedimiento sancionador de Responsabilidad Administrativa Funcional?</p>	<p>Determinar cuáles son los fundamentos dogmáticos establecidos en la jurisprudencia que motivan las sanciones del procedimiento sancionador de Responsabilidad Administrativa Funcional. Determinar cuáles son los fundamentos normativos establecidos en la jurisprudencia que motivan las sanciones del procedimiento sancionador de Responsabilidad Administrativa Funcional.</p>		
--	---	---	--	--

Anexo 02: FICHA BIBLIOGRÁFICA Y ANÁLISIS DOCUMENTAL

Transcripción de texto:		
Ideas Principales:		
Ideas Secundarias:		
Conclusiones:		
Autor(es):		
Título:		
Editorial:	País:	Páginas Actualizadas:



TRIBUNAL SUPERIOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- 5.25 El administrado señor **Ynfantes Isla** señaló que el ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2013-MPT-SG del 21 de junio de 2013, no sería aplicable por ser hechos anteriores a su entrada en vigencia. Asimismo, refiere que las Ordenanzas Municipales N° 020-2007-MPT-SG y 009-2013-MPT-SG, así como la Resolución de Alcaldía N° 006-2008-MPT-SG no tienen vigencia al no ser publicadas, ello en mérito a la Carta N° 029-2017-MPT-SG, emitida por la Secretaría General de la Entidad, donde informan que no se encuentra información sobre la publicación.
- 5.26 El administrado señor **Mauricio Zapata** alegó que se vulneró el principio de publicidad de las normas al aplicar funciones previstas en el ROF y MOF de la entidad, las mismas que adolecían de dicha formalidad. En esa medida, al señalarle el incumplimiento de funciones que se encuentran recogidas en ambos instrumentos de gestión de la entidad, no se ha cumplido con identificar correctamente la disposición legal que expresamente regule las funciones de su Gerencia y que lo obligue a supervisar la ejecución de obras y estudios en sus diferentes modalidades que se ajusten a los expedientes técnicos, contratos, convenios y normas pertinentes de la materia.
- 5.27 El administrado señor **Romero La Torre** señaló que las funciones imputadas en el ROF y MOF carecen de fundamento al no encontrarse publicados dichos instrumentos de gestión, por lo que no podía conocer el contenido de estos instrumentos normativos.
- 5.28 Al respecto, sobre la falta de publicación de las Ordenanzas Municipales N° 020-2007-MPT-SG y 009-2013-MPT-SG, así como la Resolución de Alcaldía N° 006-2008-MPT-SG, esta Sala acoge el desarrollo esbozado por la resolución de sanción en el considerando 3.8.11, en la medida que, según lo acotado por el Tribunal Constitucional: *"(...) si bien es cierto la Constitución Política no requiere que todas las normas sean publicadas en el diario oficial El Peruano, el principio de publicidad, recogido en el artículo 51° de la Carta Magna, establece que para la vigencia de la norma y, con ello, para que se legitime su exigibilidad, aun cuando éstas puedan tener un ámbito de aplicación particular, sean conocidas por los sujetos-administrados en cuya esfera se realizan y ejecutan(...)"*.
- 5.29 De esa manera, se observa que las normas bajo análisis ostentan un carácter particular al interior de la entidad, las mismas que regulan funciones administrativas de su personal, y que resultan ser de obligatorio cumplimiento, a fin de que sus funcionarios y servidores públicos coadyuven con el correcto funcionamiento de la entidad que representan. Es por eso motivo que este Colegiado considera que los administrados no pueden desconocer dicha normativa, más aún si subsiste el principio de responsabilidad, previsto en el Art. 6° del Código de Ética de la Función



TRIBUNAL SUPERIOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Pública, aprobado por Ley N° 27815, que establece que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

- 5.30 A su vez, se ha verificado de los actuados que tanto en el pliego de cargos como en el informe de pronunciamiento, se han indicado expresamente las funciones incumplidas por cada administrado, siendo que en el caso del administrado señor **Ynfantes Isla** el ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2013-MPT-SG del 21 de junio de 2013 le sería plenamente aplicable, en tanto que su conducta se realizó con posterioridad a la fecha de aprobación; por tanto, corresponde desestimar lo alegado por los administrados señores **Ynfantes Isla**, **Mauricio Zapata** y **Romero La Torre** en cuanto a la falta de publicidad de las normas de gestión de la entidad que regularon su actuación funcional.
- § **Sobre la excepción de incompetencia alegada por el administrado señor Romero La Torre.**
- 5.31 El administrado señor **Romero La Torre** solicitó en su recurso de apelación la aplicación de excepción de incompetencia ya que, al acontecer los hechos en la ciudad de Tumbes, debió sustanciarse el procedimiento en el Órgano Instructor de dicha localidad, no siendo el cambio de competencia, como lo señala la Directiva PAS, un acto de administración interna, sino que es un acto administrativo que puede ser impugnado en vía administrativa.
- 5.32 Al respecto, esta Sala declara no ha lugar lo peticionado por el administrado respecto a que el presente PAS debió ser desarrollado en la ciudad de Tumbes, puesto que el conocimiento de los procedimientos, en primer lugar, se someten a los órganos determinados dentro de la organización interna de la CGR. Estando a ello, cabe traer a colación lo señalado en el considerando 3.20.16 de la resolución de sanción, que en el numeral 7.2.26 de la Directiva PAS, establece las normas de competencia, en virtud de la cual los Órganos Sancionadores Sede Central, Norte, Centro, Sur, Lima Provincias y Lima Metropolitana asumen competencia respecto de los pronunciamientos y procedimientos tramitados en el Órgano Instructor Sede Central, Norte, Centro, Sur, Lima Provincias y Lima Metropolitana, respectivamente; asimismo, excepcionalmente, la Gerencia del Procedimiento Sancionador puede asignar el conocimiento de los Informes o del procedimiento sancionador a un Órgano Instructor u Órgano Sancionador diferente del originalmente competente, considerando criterios de ubicación geográfica, carga procesal, nivel de complejidad u otros elementos objetivos, que sean objeto de evaluación y debida justificación en cada caso. Igualmente, por los mismos criterios, puede asignar dicha competencia entre los diferentes Jefes Instructores o Jefes Sancionadores.

Anexo 03: CUADRO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

REGISTRO DE SANCIONES INSCRITAS Y VIGENTES EN EL ÁMBITO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Actualizado y consolidado al 29 de febrero de 2021													
N°	Nombre y Apellidos (1)	DNI	Infracción (2)			Sanción	Plazo	Resolución	Vigencia de la Sanción (3)		Entidad	Ubicación	
									Fecha de Inicio	Fecha de Término			
1	AARON BENJAMIN CARO ESPINOZA	20029671	7h muy grave				Inhabilitación	3 años	002-665-2018-CG/SAN2	16/01/2019	16/01/2022	Gobierno Regional de Huancavelica	Huancavelica
2	ABDON POWOSINO SASIGA	07478706	6i muy grave	6q muy grave	7h muy grave		Inhabilitación	5 años	007-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA	01/02/2017	01/02/2022	Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho	Lima
3	ABEL HERNAN TERRY EGUSQUIZA	07151155	6q muy grave				Inhabilitación	4 años	001-403-2019-CG/SAN2	08/04/2019	08/04/2023	Gobierno Regional de Huancuco	Huancuco
4	ABELARDO ESTRADA RODRIGUEZ	80221881	7h muy grave				Inhabilitación	2 años y 6 meses	015-2019-CG/TSRA-SALA 1	28/01/2019	28/07/2021	Municipalidad Provincial de San Román	Puno
5	ABELARDO ESTRADA RODRIGUEZ	80221881	7h muy grave				Inhabilitación	3 años y 5 meses	017-2019-CG/TSRA-SALA 1	28/01/2019	28/07/2022	Municipalidad Provincial de San Román	Puno
6	ABELARDO ESTRADA RODRIGUEZ	80221881	7h muy grave				Inhabilitación	3 años	183-2018-CG/TSRA-SALA2	10/10/2018	09/10/2021	Municipalidad Provincial de San Román	Puno
7	ABELARDO SANCHEZ CADENILLAS	19457967	6q grave	7h muy grave			Inhabilitación	5 años	130-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA	19/10/2017	19/10/2022	Municipalidad Provincial de Lambayeque	Lambayeque
8	ABILIO CHAHUA ALMIRON	43851839	7h muy grave				Inhabilitación	4 años	0139-2017-CG/TSRA-SEGUNDA SALA	02/11/2017	02/11/2021	Municipalidad Distrital de Ocoyambá	Cusco
9	ABIMAEI PAVEL ALARCON CARDENAS	10019717	7h muy grave				Inhabilitación	3 años	001-63-2019-CG/SAN2	05/03/2019	05/03/2022	Dirección Regional de Salud de Ayacucho	Ayacucho
10	ABRAHAM CABALA BERMEJO	01203747	7h muy grave				Inhabilitación	4 años	124-2018-CG/TSRA-SALA2	13/08/2018	13/08/2022	Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A.	Puno
11	ADAN MENDOZA SIANCAS	17400854	6q grave	7h muy grave			Inhabilitación	5 años	220-2018-CG/TSRA-SALA2	03/12/2018	02/12/2023	Municipalidad Provincial de Zaramilla	Tumbes
12	ADELINO PEREZ PEREZ	01063668	6q muy grave	7h muy grave			Inhabilitación	4 años	0236-2018-CG/TSRA-SALA1	18/12/2018	18/12/2022	Banco de la Nación	Lima
13	ADRIAN DIONE YERBA APAZA	40205181	7h muy grave				Inhabilitación	5 años	001-959-2018-CG/SAN2	03/07/2018	03/07/2023	Municipalidad Provincial de San Román	Puno
14	ADRIAN DIONE YERBA APAZA	40205181	7h muy grave				Inhabilitación	3 años	001-027-2018-CG/SAN2	12/12/2018	12/12/2021	Municipalidad Provincial de San Román	Puno
15	ADRIAN DIONE YERBA APAZA	40205181	7h muy grave				Inhabilitación	5 años	001-408-2018-CG/SANN	09/03/2018	09/03/2023	Municipalidad Provincial de San Román	Puno
16	ADRIAN DIONE YERBA APAZA	40205181	7h muy grave				Inhabilitación	4 años	001-727-2018-CG/SAN2	13/06/2018	13/06/2022	Municipalidad Provincial de San Román	Puno
17	ADRIAN DIONE YERBA APAZA	40205181	7h muy grave				Inhabilitación	3 años	001-759-2018-CG/SAN2	03/10/2018	03/10/2021	Municipalidad Provincial de San Román	Puno
18	ADRIAN DIONE YERBA APAZA	40205181	7h muy grave				Inhabilitación	5 años	002-761-2017-CG/SAN	18/07/2017	18/07/2022	Municipalidad Provincial de San Román	Puno
19	ADRIAN MUÑOZ CCURO	24966518	7h muy grave	7h muy grave			Inhabilitación	3 años	001-787-2018-CG/SAN2	01/08/2018	01/08/2021	Municipalidad Distrital de Maranura	Cusco
20	AGNES AÑAÑOS BERROCAL	41082272	6q muy grave	7h muy grave			Inhabilitación	4 años	0236-2018-CG/TSRA-SALA1	14/12/2018	14/12/2022	Banco de la Nación	Lima
21	AGUSTIN SOLIER GUEVARA	28217803	7h muy grave				Inhabilitación	5 años	0102-2018-CG/TSRA-SALA 1	28/06/2018	28/06/2023	Municipalidad del Centro Poblado Santa María de Huachipa	Lima